

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 11 DE OCTUBRE DE 2018

P. DEL S. 962 <i>(Por el señor Muñiz Cortés)</i>	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)</i>	Para enmendar el inciso (6) del Artículo 6 y el Artículo 35 36 de la Ley 98-2007, según enmendada, conocida como "Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio", a los fines de reducir el tiempo máximo de duración las peleas de gallos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 1039 <i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez) (Por petición)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para designar con el nombre de Juan "Pachín" Vicéns Sastre, el Coliseo de Ponce hoy Auditorio de Ponce, en reconocimiento a su exitosa trayectoria en el deporte del baloncesto.
R. C. DEL S. 17 <i>(Por el señor Martínez Santiago)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-653, Km. 0.8, frente a la Universidad de Puerto Rico del Barrio Hato Abajo, del Municipio de Arecibo.

R. C. DEL S. 35	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la Carr. PR-512 a la altura de la entrada al sector Portillo, del barrio Collores del municipio de Juana Díaz.
<i>(Por la señora Nolasco Santiago)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R. DEL S. 620	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la práctica del deporte extremo del "Airsoft" en Puerto Rico, sin excluir la intervención del Departamento de Recreación y Deportes y cualquier otra agencia gubernamental para que se cumplan con todos los parámetros y requisitos de seguridad necesarios para evitar daños corporales, los lugares establecidos para realizar dicho deporte y todo aquello necesario para proteger a los jugadores.
<i>(Por el señor Roque Gracia)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
P. DE LA C. 1094	SEGURIDAD PÚBLICA	Para establecer la "Ley para la Creación del Registro y Licencia de Técnicos de Sistemas de Vigilancia y Seguridad de Puerto Rico", adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico; establecer la política pública; establecer requisitos para cumplir con el registro, la expedición de licencias, deberes y facultades del Negociado de la Policía de Puerto Rico en el manejo de tal registro; <u>establecer</u> penalidades; y para otros fines.
<i>(Por el representante Alonso Vega)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT 9 '18 PM 4:02

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión ORDINARIA Y RECORDS SENADO F
Ordinaria *Jm*

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 962

Informe Positivo

9 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 962**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 962 propone enmendar el inciso (6) del Artículo 6 y el Artículo 35 de la Ley 98-2007, según enmendada, conocida como "Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio", a los fines de reducir el tiempo máximo de duración las peleas de gallos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

OPD
El deporte de los juegos de gallos comenzó a practicarse en Puerto Rico durante el Siglo XVII, cuando se estableció oficialmente el 5 de abril de 1770, mediante decreto del gobernador español, Don Miguel de Mueas. En Estados Unidos, algunos presidentes fueron amantes del juego, entre ellos, George Washington, Thomas Jefferson, Andrew Jackson, y Abraham Lincoln; este último mejor conocido como "Honest Abe", debido a que era un buen juez de valla. Incluso, por muchos años en la sociedad norteamericana era aceptable y se alentaba a un caballero tener su crianza de gallos y ser un experto en el deporte.

Con el pasar de los años, se comenzó a prohibir las peleas de gallos a través de toda la Nación. En el 1898, luego de Puerto Rico convertirse en territorio de Estados Unidos de América, se prohibió el deporte. No es hasta que llega el Honorable Rafael Martínez Nadal, tercer presidente del Senado de Puerto Rico, aficionado al deporte gallístico y

defensor de esta tradición en la Isla, quien abogó ante el entonces Gobernador de Puerto Rico, Robert Gore, y que, además, derogó la prohibición y promulgó legislación reconociendo las peleas de gallos como un deporte legítimo en la Isla.

Como resultado de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha reconocido que el deporte del gallo ha sido parte de nuestra cultura y tradición. De acuerdo con don José S. Alegría, “[e]l deporte de los gallos fue en Puerto Rico un rasero que hacía caballeros de todos los que concurrían a las galleras, fuera cual fuera su posición en la sociedad”. Este deporte es conocido como “el deporte de caballeros”, pues las personas que disfrutaban del mismo cumplen con su palabra empeñada durante las competencias, sin la necesidad de la existencia de un contrato o documento similar a esos fines.

Aun cuando el deporte tiene millones de seguidores en decenas de países a través del mundo, Puerto Rico es considerado como la “Meca” del deporte de las peleas de gallos. La solidez de este deporte es de tal magnitud que, a diferencia de la mayoría de los deportes en la Isla, el mismo no requiere subsidios del Gobierno de Puerto Rico. Además, se estima que genera sobre veintisiete mil (27,000) empleos directos e indirectos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta pieza legislativa, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública, en la cual asistieron: la lcda. Ingrid Caro Cobb, directora de la División Legal del Departamento de Recreación y Deportes y el señor Gerardo Mora, director ejecutivo de la Comisión de Asuntos Gallísticos. Además, se celebró una reunión ejecutiva en la cual estuvo presente el señor Gerardo Mora, director ejecutivo de la Comisión de Asuntos Gallísticos.

Como parte de la investigación, el Departamento de Recreación y Deportes, en adelante DRD, reconoce que las peleas de gallos son parte de nuestra cultura puertorriqueña; por lo cual la Secretaria del DRD puede regular todo lo relacionado con la celebración de estas en Puerto Rico. De otra parte, el Artículo 6 de la Ley 98- 2007, supra, faculta al Secretario a “establecer normas para autorizar la celebración de las peleas de gallos sobre los catorce (14) minutos en donde participen gallos de sobre cinco (5) libras de peso.”

A estos fines, el DRD aprobó el “Reglamento Administrativo y de Lidias de Gallos de Puerto Rico”, Reglamento 7424 del 1 de noviembre de 2007, en el cual se dispuso que las peleas de gallos tendrían una duración de catorce (14) minutos, salvo se extienda dicho término para someter a los gallos a la prueba de cobardía. Además, se le impuso un deber a la Comisión de Asuntos Gallísticos, de realizar un estudio para evaluar la eficacia de la limitación de tiempo y así, disponer un término fijo que no excediera de quince (15) minutos. De acuerdo con la información ofrecida en la vista pública,

expresaron que la Comisión realizó el aludido estudio y, a base de ello, el pasado Secretario firmó la Orden Administrativa 2014-001, que redujo el periodo de duración de las peleas a doce (12) minutos.

El estudio recomendó la reducción del tiempo de las peleas debido a que minimizaría el daño que pudiesen sufrir los gallos en el combate y maximizaría su recuperación. De acortarlo un poco más, alegó el Departamento que complicaría la determinación del Juez de Valla y provocaría lo que en el deporte le llaman "tablas" (empate).

La medida ante esta honorable Comisión propone enmendar el Artículo 6 de la Ley 98-2007, supra, a los fines de facultar al Secretario a regular aquellas peleas de gallos "sobre los diez (10) minutos" para permitir la pronta recuperación de los gallos, así como disponer de más tiempo en un día gallístico. Del análisis realizado, por esta honorable Comisión, y la información empírica que tenemos, ofrecidas por la Comisión de Asuntos Gallísticos, establece que de reducir el periodo de pelea causaría un disloque, debido a que, de esos 12 minutos, incluyen la prueba de cobardía y el minuto reglamentario. Por otro lado, el DRD, mencionó que la reducción del tiempo de los combates pudiese afectar la operación de aquellas Galleras que no tienen el beneficio de ser turísticas. Y es que, el Artículo 2.2 del Reglamento 7424, supra, prohíbe la celebración de más de cincuenta (50) peleas por día gallístico y de hacerlo conllevaría sanciones. Por lo tanto, al tener menos tiempo de combate, las galleras estarían expuestas a cerrar más temprano, afectando las apuestas y sus ventas.

No empee a esto, el DRD así como esta Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, reconocemos la discrepancia habida entre la Ley 98-2007, supra, y la Orden Administrativa, en la medida en que la Ley dispone catorce (14) minutos y la Orden Administrativa redujo el tiempo de combate a doce (12) minutos. Así las cosas, se enmienda la medida para que ésta sea cónsona con la Orden Administrativa 2014-01 y con la realidad actual de la duración de las peleas de gallos en Puerto Rico

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la **Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico**, considera imprescindible atemperar la Ley 98-2007, supra, y la Orden Administrativa 2014-01, a los fines de uniformar las disposiciones reglamentarias y legales del Deporte de Caballeros.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 962

9 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortes*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el inciso (6) del Artículo 6 y el Artículo ~~35~~ 36 de la Ley 98-2007, según enmendada, conocida como "Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio", a los fines de reducir el tiempo máximo de duración las peleas de gallos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Ley 98-2007, según enmendada, conocida como "Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio" se aprobó con el fin de establecer las peleas de gallos como un derecho cultural de los puertorriqueños y de igual forma, fortalecer esta actividad en su fase comercial y económica. Las peleas de gallos en Puerto Rico ~~ha~~ han sido un deporte que se ha ido desarrollando a través de los siglos. En fin, estas peleas están ligadas a nuestras raíces culturales.

Aun cuando el deporte tiene millones de seguidores en decenas de países a través del mundo, Puerto Rico es considerado como la "Meca" del deporte de las peleas de gallos. La solidez de este deporte es de tal magnitud que, a diferencia de la mayoría de los deportes en la Isla, el mismo no requiere subsidios del Gobierno de Puerto Rico.

Además, se estima que genera sobre veintisiete mil (27,000) empleos directos e indirectos y aporta a la economía local unos ochenta y siete \$87 (87) millones de dólares.

A su vez, este deporte tiene un gran impacto en el turismo en Puerto Rico debido a que se reciben visitantes de México, República Dominicana, entre otros países, quienes se trasladan a la Isla para participar de las peleas de gallos. No es tan solo la importancia cultural, sino que los gallos son un pilar en la economía de la Isla. Esto se debe a que miles de personas dependen de esta industria para sus empleos. Del mismo modo, cientos de pequeños negocios se nutren del movimiento económico generado por el llamado "Deporte de caballeros".

En el 2014, la Comisión de Gallos adscrita al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), mediante orden administrativa, determinó bajar el tiempo de peleas en todas las galleras del país. El tiempo de las peleas de gallo se redujo de catorce (14) minutos a unos doce (12) minutos. Tras los estudios realizados por la Comisión de Gallos, se concluyó que la reducción de tiempo ayudó a que las actividades no terminaran tarde en la noche, los gallos se curaran más rápido y se agilizaran todas las peleas del día.¹

Con el fin de disponer más tiempo en un día gallístico y para que los gallos se puedan recuperar prontamente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ~~reducir el~~ atemperar la legislación existente al tiempo máximo de duración de las peleas de gallo establecido en la Orden Administrativa 2014-01 en Puerto Rico a diez (10) de doce (12) minutos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso 6 del Artículo 6 de la Ley 98-2007, según

2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 6.-Facultades del Secretario

4 El Secretario tendrá las siguientes facultades:

¹ <https://www.metro.pr/pr/deportes/2014/04/11/reducen-duracion-peleas-gallos.html>

1 1. ...

2 6. Podrá establecer normas para autorizar la celebración de peleas de gallos
3 sobre los [catorce (14)] ~~diez (10)~~ doce (12) minutos en donde participen gallos
4 de sobre cinco (5) libras de peso.

5 7....”

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 35 36 de la Ley 98-2007, según
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo ~~35-36~~-Duración de Peleas

9 A partir de la aprobación de esta Ley [y por el término de un año], las peleas
10 de gallos tendrán como tiempo máximo de duración [catorce (14)] ~~diez (10)~~
11 doce (12) minutos. [Durante este periodo de un (1) año, la Oficina de Asuntos
12 Gallísticos del Departamento de Recreación y Deportes estudiará y evaluará
13 la eficacia de la reducción del tiempo de peleas y establecerá, mediante
14 reglamento, un término fijo de tiempo para las mismas, que no excederá de
15 los quince (15) minutos.]

16 ...”

17 Sección 3.- Se faculta al Secretario o Secretaria del Departamento de
18 Recreación y Deportes a promulgar cualquier tipo de reglamentación que entienda
19 pertinente de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

20 Sección 4.- ~~Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada~~
21 ~~inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no~~
22 ~~afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia~~

1 ~~quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido~~
2 ~~declarado inconstitucional.~~ Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
3 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
4 acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
5 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
6 remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
7 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
8 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido
9 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
10 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
11 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
12 de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
13 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
14 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.
15 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales
16 hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
17 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
18 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
19 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea
20 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
21 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

1 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO OCT9'18 PH6:02

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO P
4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1039

INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación, sin enmiendas, del Proyecto del Senado 1039.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1039 tiene el propósito de designar con el nombre de Juan "Pachín" Vicéns Sastre, el Coliseo de Ponce hoy Auditorio de Ponce, en reconocimiento a su exitosa trayectoria en el deporte del baloncesto.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, Juan "Pachín" Vicéns Sastre nació el 7 de septiembre de 1934 en Ciales y falleció el 18 de febrero de 2007 en Ponce, Puerto Rico. Vicéns se destacó por ser un jugador de baloncesto excepcional. A su corta edad de 15 años fue reclutado por el equipo de los Leones de Ponce al cual perteneció desde el 1950 hasta el 1966, contribuyendo a la victoria de los campeonatos de 1952, 1954, 1960, 1961, 1964, 1965 y 1966, así como al subcampeonato de 1963.

Continúa la Exposición de motivos señalando que mientras fue jugador del Baloncesto Superior Nacional, Juan "Pachín" Vicéns Sastre se posicionó históricamente como el primer jugador en alcanzar 5,000 puntos. Asimismo, sus

ejecutorias fueron reconocidas al galardonarse como "Novato del Año" en 1950, y "Jugador más Valioso" en 1952, 1954, 1958 y 1960. También fue jugador estelar del Equipo Nacional de Puerto Rico durante el Mundial de Baloncesto de 1959 en Chile, en el que fue reconocido como el "Mejor Jugador del Mundo" tras anotar un promedio de 22 puntos por juego.

Añade la Exposición de Motivos que, dentro de su trayectoria en el baloncesto, se destaca que en los Juegos Panamericanos de 1959, llevó al equipo puertorriqueño a ganar la medalla de plata, ejecutoria que repitió en el 1963. En los Juegos Centroamericanos y del Caribe de México (1954) logró medalla de bronce; en Venezuela (1959) obtuvo plata; y en Jamaica (1962) y en Puerto Rico (1966) logró medalla de oro. En el 1970 en los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Panamá, como dirigente del equipo, obtuvo medalla de plata. Juan "Pachín" Vicéns Sastre formó parte del equipo isleño durante las Olimpiadas de 1960 en Roma y en 1964 en Japón, ocasión en la que el equipo olímpico ocupó el cuarto lugar.

La Exposición de Motivos también indica que su trayectoria incluye su destaque como armador en la Kansas State University bajo la tutela de Tex Winter guiando a su equipo en el 1956 al "NCAA Sweet Sixteen". Posteriormente, en ese año recibió una invitación para unirse al equipo de los New York Knicks, la cual declinó para continuar como jugador en Ponce en la liga puertorriqueña.

Por otro lado, de la medida se desprende que Juan "Pachín" Vicéns Sastre se retiró en el 1966 y continuó su carrera como ejecutivo bancario y como comentarista deportivo en la radio. Por sus triunfos alcanzados, fue nominado en el 2007 como candidato al Salón de la Fama del FIBA uniéndose a un pequeño grupo de tan sólo 34 otros individuos de fama mundial que han recibido ese honor.

Culmina dicha Exposición de Motivos expresando que en Puerto Rico, se conoce al Coliseo de Ponce hoy Auditorio de Ponce con el nombre de Juan "Pachín" Vicéns Sastre. La sede contiene sus fotos, uniformes y recuerdos como una escultura en su reconocimiento. El Municipio Autónomo de Ponce ha manifestado interés que estas facilidades se designen oficialmente mediante ley con el nombre de este destacado deportista.

Concluye la medida manifestando que la Asamblea Legislativa en reconocimiento a su gran aportación en el deporte puertorriqueño, entiende meritorio designar oficialmente con el nombre de Juan "Pachín" Vicéns Sastre, el Auditorio de Ponce que por décadas ha llevado su nombre en reconocimiento de su desempeño como miembro del equipo de los Leones de Ponce.

CONCLUSIÓN

Por lo cual, esta Comisión, luego de evaluar la intención del Legislador, entiende meritorio designar con el nombre de Juan "Pachín" Vicéns Sastre, el Coliseo de Ponce hoy Auditorio de Ponce, en reconocimiento a su exitosa trayectoria en el deporte del baloncesto, así como todos sus otros triunfos alcanzados, y representar con honor y dignidad no tan sólo el pueblo de Ponce sino a todo Puerto Rico, siendo un ejemplo a seguir para muchos jóvenes de nuestro país.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1039, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1039

30 de julio de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez* (Por petición)

Referido a la Comisión de Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para designar con el nombre de Juan "Pachín" Vicéns Sastre, el Coliseo de Ponce hoy Auditorio de Ponce, en reconocimiento a su exitosa trayectoria en el deporte del baloncesto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juan "Pachín" Vicéns Sastre nació el 7 de septiembre de 1934 en Ciales y falleció el 18 de febrero de 2007 en Ponce, Puerto Rico. Vicéns se destacó por ser un jugador de baloncesto excepcional. A su corta edad de 15 años fue reclutado por el equipo de los Leones de Ponce al cual perteneció desde el 1950 hasta el 1966, contribuyendo a la victoria de los campeonatos de 1952, 1954, 1960, 1961, 1964, 1965 y 1966, así como al sub-campeonato de 1963.

Mientras fue jugador del Baloncesto Superior Nacional, Juan "Pachín" Vicéns Sastre se posicionó históricamente como el primer jugador en alcanzar 5,000 puntos. Asimismo, sus ejecutorias fueron reconocidas al galardonarse como "Novato del Año" en 1950, y "Jugador más Valioso" en 1952, 1954, 1958 y 1960. También fue jugador estelar del Equipo Nacional de Puerto Rico durante el Mundial de Baloncesto de 1959 en Chile, en el que fue reconocido como el "Mejor Jugador del Mundo" tras anotar un promedio de 22 puntos por juego.

Dentro de su trayectoria en el baloncesto, se destaca que en los Juegos Panamericanos de 1959, llevó al equipo puertorriqueño a ganar la medalla de plata, ejecutoria que repitió en el 1963. En los Juegos Centroamericanos y del Caribe de México (1954) logró medalla de bronce; en Venezuela (1959) obtuvo plata; y en Jamaica (1962) y en Puerto Rico (1966) logró medalla de oro. En el 1970 en los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Panamá, como dirigente del equipo, obtuvo medalla de plata. Juan "Pachín" Vicéns Sastre formó parte del equipo isleño durante las Olimpiadas de 1960 en Roma y en 1964 en Japón, ocasión en la que el equipo olímpico ocupó el cuarto lugar.

Su trayectoria también incluye su destaque como armador en la Kansas State University bajo la tutela de Tex Winter guiando a su equipo en el 1956 al "NCAA Sweet Sixteen". Posteriormente, en ese año recibió una invitación para unirse al equipo de los New York Knicks, la cual declinó para continuar como jugador en Ponce en la liga puertorriqueña.

Juan "Pachín" Vicéns Sastre se retiró en el 1966 y continuó su carrera como ejecutivo bancario y como comentarista deportivo en la radio. Por sus triunfos alcanzados, fue nominado en el 2007 como candidato al Salón de la Fama del FIBA uniéndose a un pequeño grupo de tan sólo 34 otros individuos de fama mundial que han recibido ese honor.

En Puerto Rico, se conoce al Coliseo de Ponce hoy Auditorio de Ponce con el nombre de Juan "Pachín" Vicéns Sastre. La sede contiene sus fotos, uniformes y recuerdos como una escultura en su reconocimiento. El Municipio Autónomo de Ponce ha manifestado interés que estas facilidades se designen oficialmente mediante ley con el nombre de este destacado deportista.

La Asamblea Legislativa en reconocimiento a su gran aportación en el deporte puertorriqueño, entiende meritorio designar oficialmente con el nombre de Juan "Pachín" Vicéns Sastre, el Auditorio de Ponce que por décadas ha llevado su nombre en reconocimiento de su desempeño como miembro del equipo de los Leones de Ponce.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de Juan "Pachín" Vicéns Sastre el
2 Coliseo de Ponce hoy Auditorio de Ponce, en reconocimiento a su exitosa
3 trayectoria en el deporte del baloncesto.

4 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar
6 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

 7 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su
8 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 9 '18 PM 5:57

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P
Lu

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 17

INFORME POSITIVO

7 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del R. C. del S. 17, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R. C. del S. 17 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-653, Km. 0.8, frente a la Universidad de Puerto Rico del Barrio Hato Abajo, del Municipio de Arecibo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, el Municipio de Arecibo, así como otros lugares en Puerto Rico, actualmente están siendo afectados por problemas de congestión vehicular. Una de las razones principales para la congestión es que, la infraestructura actual de la Carretera PR-653 no está diseñada para la demanda vehicular que a diario transita por la Carretera. Esta vía pone en riesgo la vida de los peatones que a diario transitan por esa área.

Culmina la Exposición de Motivos concluyendo que la comunidad del Barrio Hato Abajo se les hace difícil cruzar la carretera durante la mayor parte del día y de la noche. La cantidad de vehículos que transitan por esta vía pone en riesgo la vida de los peatones que a diario intentan cruzar la Carretera PR-653. Para ellos es imprescindible cruzar esta vía, ya que necesitan acceder las facilidades adyacentes como la Universidad de Puerto Rico (UPRA), Hospedajes Universitarios, Centro de Servicios de Salud, Farmacias, Comercios, etc.



El día 15 de febrero de 2018 el Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció, a través de su Secretario, el Sr. Carlos M. Contreras Aponte, por medio de un memorial explicativo. El mismo expresó en su escrito que: “esta zona ha sido visitada por personal de la Autoridad de Carreteras y Transportación, en oportunidades anteriores y en virtud de esta resolución, para evaluar la necesidad de un puente peatonal frente a los predios de la Universidad.”

Continúa indicando el Sr. Contreras que “En aquel entonces y al presente, durante la recopilación de datos encontramos que frente a la entrada principal de la universidad existe una intersección con sistema de semáforos instalados. Esta intersección cuenta con el marcado de pavimento requerido para el cruce peatonal, el cual requiere ser remarcado.”

También señala el Secretario que “La zona, aunque bajo reglamento no aplica, está identificada como zona escolar. Notamos que prácticamente todos los estudiantes y peatones utilizan este cruce peatonal. La única excepción son los vehículos de transporte público que pudieran dejar alguna alejada de estos cruces, lo cual es mínimo.”

Además, añade el DTOP en su escrito que “A unos treientos treinta y cinco (335) metros de esta intersección se encuentra otro cruce peatonal marcado frente a la Escuela Superior Trina Padilla de Sanz. Este cruce está a unos ochenta (80) metros de la entrada a la Comunidad Villa de Los Santos. La zona frente a la escuela está rotulada y demarcada en el pavimento como zona escolar.”

Culmina el memorial explicativo exponiendo que “A tenor con la información obtenida y analizándolas en base a las guías utilizadas a los fines de establecer una estructura para cruce peatonal, concluimos que no se cumplen con los parámetros necesario para la construcción de un puente peatonal.”

Concluye la ponencia del Secretario Contreras Aponte manifestando que “encontramos ciertos aspectos que pueden ser mejorados en el cruce peatonal existente. Así mismo, recomendamos, que se realice una campaña de orientación a los peatones para que conozcan sus deberes y derechos como peatones. A esos fines, entendemos que la Comisión para la Seguridad en el Tránsito pudiera visitar la zona o coordinar alguna acción para llevar este mensaje a la escuela, universidad y centro de salud aledaño.”

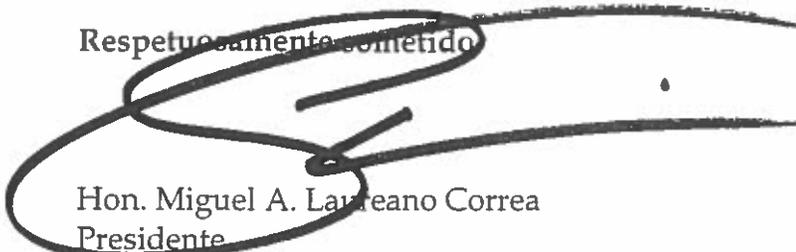
CONCLUSIÓN



Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que es necesario que dicha agencia establezca las razones por la cual construir un puente peatonal frente a los predios de la Universidad de Puerto Rico del Municipio de Arecibo no cumple con los parámetros correspondientes para ello. Además, en ese mismo estudio recomendamos se establezca la condición actual de los cruces peatonales de dicha área, el lugar donde se dejan y recogen pasajeros de transporte público, estimado de cuál es el tráfico diario tanto de peatones como vehicular, costo de un puente peatonal. Por último, acogemos la recomendación del DTOP, para que la Comisión para la Seguridad en el Tránsito visite la zona para realizar una campaña de orientación a los peatones para que conozcan sus deberes y derechos como peatones.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 17, **sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 17

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-653, Km. 0.8, frente a la Universidad de Puerto Rico del Barrio Hato Abajo, del Municipio de Arecibo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Arecibo, así como otros lugares en Puerto Rico, actualmente están siendo afectados por problemas de congestión vehicular. Una de las razones principales para la congestión es que, la infraestructura actual de la Carretera PR-653 no está diseñada para la demanda vehicular que a diario transita por la Carretera. Esta vía pone en riesgo la vida de los peatones que a diario transitan por esa área.

La comunidad del Barrio Hato Abajo se les hace difícil cruzar la carretera durante la mayor parte del día y de la noche. La cantidad de vehículos que transitan por esta vía pone en riesgo la vida de los peatones que a diario intentan cruzar la Carretera PR-653. Para ellos es imprescindible cruzar esta vía, ya que necesitan acceder las facilidades adyacentes como la Universidad de Puerto Rico (UPRA), Hospedajes Universitarios, Centro de Servicios de Salud, Farmacias, Comercios, etc.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad
- 2 de Carreteras y Transportación a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y

1 viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-653, Km. 0.8, frente a la
2 Universidad de Puerto Rico del Barrio Hato Abajo del Municipio de Arecibo.

3 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
4 Carreteras y Transportación deberán rendir el estudio sobre la necesidad, conveniencia y
5 viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-653 del Barrio Hato Abajo, del
6 Municipio de Arecibo, a la Asamblea Legislativa, no más tarde de noventa (90) días, a partir
7 de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 9'18 PM 5:53

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 35

INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del R. C. del S. 35, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R. C. del S. 35 tiene el propósito de ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la Carr. PR-512 a la altura de la entrada al sector Portillo, del barrio Collores del municipio de Juana Díaz.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, la Comunidad Portillo-Miramar del barrio Collores del municipio de Juana Díaz, alberga alrededor de 80 familias y varias fincas de siembra de café. Estas familias tienen que pasar por un estrecho, bajo y arriscado puente con huecos y sin vallas de seguridad, para acceder a sus trabajos y a sus gestiones diarias. Por este puente, también transitan vehículos pesados como camiones y autobuses escolares que contribuyen y aceleran el deterioro del puente. De

igual manera, es preocupante que en los días de lluvia, el río tiende a pasar por encima del puente dejando muchas veces incomunicadas a dichas familias.

Continúa la Exposición de Motivos indicando que en la comunidad residen personas de la tercera edad, niños y adultos, algunos con condiciones que de surgir una emergencia tienen, por obligación, que transitar por el puente, ya que es la única entrada y salida de la comunidad. El acceso a vehículos de emergencia como ambulancias, bomberos, policías y rescate, también puede verse afectado por la condición de la vía. Estas comunidades son susceptibles a derrumbes en tramos extremadamente arriscados, por lo que necesitan contar con una entrada y salida de emergencia.

Culmina la Exposición de Motivos señalando que estas comunidades son visitadas por muchos ciudadanos para el disfrute del río, fincas de café o simplemente para disfrutar de la naturaleza, por lo que el puente, además de ser necesario para la seguridad de las familias, también les brindará seguridad a los visitantes y obreros.

Concluye la Exposición de Motivos manifestando que el Senado de Puerto Rico, entiende necesario que se realice este estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la Comunidad Portillo-Miramar del barrio Collores del municipio de Juana Díaz.

El día 19 de junio de 2017 el Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció, a través de su Secretario, el Sr. Carlos M. Contreras Aponte, por medio de un memorial explicativo. El mismo expresó en su escrito que: "surge de la exposición de motivos de esta medida, que los residentes y visitantes de la Comunidad Portillo-Miramar del barrio Collores del Municipio de Juana Díaz tienen que transitar diariamente por un puente que se encuentra en pésimas condiciones. Debemos indicar que de acuerdo con el Manual de Diseño de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), un puente se define como una estructura que tiene una apertura medida a lo largo del centro de la carretera con más de 20 pies. Debido a que la

estructura mencionada en la resolución no se ajusta dicha definición, ésta no se encuentra en el inventario de puentes de la ACT.”

Continúa el Sr. Contreras indicando que “la realización de un estudio de viabilidad para construir un puente elevado en la PR-512 en el Municipio de Juana Díaz, no está programado en el Programa de Mejoras Permanentes (STIP, por sus siglas en inglés) de la Agencia y por tanto no se cuenta con los fondos asignados para realizar el mismo. Cabe señalar, que los costos aproximados que conlleva llevar a cabo el estudio de viabilidad con diseños de planos conceptuales, fluctúa entre trescientos mil (\$300,000) y quinientos mil (\$500,000) dólares. Como sabemos nuestra Agencia se encuentra en una situación fiscal precaria que dificulta la inclusión de nuevos proyectos no presupuestados, así que la viabilidad de realizar el estudio con fondos estatales es mínima.”



Añade el Secretario que “si se tomara la determinación de financiar el estudio solicitado con fondos federales provenientes del FHWA el proceso de incluir el proyecto en el STIP requiere de enmiendas, revisiones, autorizaciones y coordinaciones que podría extenderse por varios meses. El proceso de inclusión de nuevos proyectos en el programa de mejoras permanentes de la Agencia comienza con su programación en el Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo para el año 2040 (PTMLP 2040).”

Culmina el DTOP exponiendo que “sobre este particular, es pertinente explicar, que el Plan 2040 tiene como objetivo definir una visión de desarrollo del país que propicie mejores accesos y movilidad a los ciudadanos, un sistema de transportación de alcance regional, así como el desarrollo económico en los pueblos impactados por estos sistemas. Este proceso de planificación es conducido por la Organización Metropolitana de Planificación (MPO, por sus siglas en inglés), con el apoyo del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y ACT. Involucra a comités que representan los setenta y ocho (78) municipios, agencias gubernamentales, organizaciones locales, funcionarios y la comunidad en general. El plan es revisado por la Administración Federal de Carreteras (FHWA), la Administración Federal de Transportación (FTA), y la

agencia de protección del medio ambiente de los E.E.U.U. (EPA por sus siglas en inglés). Los proyectos prioritarios se inscriben en el Programa de Mejoras Permanente (TIP/STIP) que cubre los 5 años próximos. ”

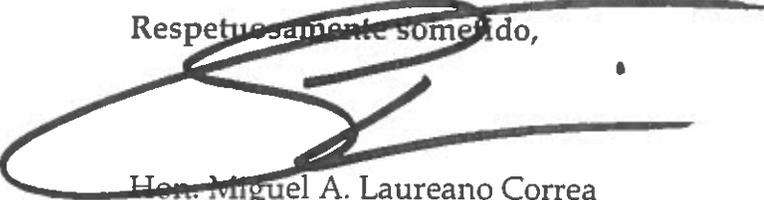
Concluye el Memorial Explicativo manifestando que “tomando en consideración lo antes expuesto, el DTOP no podrá cumplir con lo solicitado en esta resolución, sin antes llevar a cabo el procedimiento antes descrito, según dispone la Administración Federal de Carreteras para la inclusión de un nuevo proyecto en nuestro programa.”

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que luego de los pasados huracanes del 2017, debido a los fondos federales destinados a Puerto Rico para precisamente estos propósitos, entendemos que se debe revisar nuevamente si dicho estudio se puede realizar y el mismo se incluya en las nuevas revisiones del Plan Fiscal del 2040.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 35, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hen. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 35

2 de enero de 2017

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la Carr. PR-512 a la altura de la entrada al sector Portillo, del barrio Collores del municipio de Juana Díaz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Portillo-Miramar del barrio Collores del municipio de Juana Díaz, alberga alrededor de 80 familias y varias fincas de siembra de café. Estas familias tienen que pasar por un estrecho, bajo y arriscado puente con huecos y sin vallas de seguridad, para acceder a sus trabajos y a sus gestiones diarias. Por este puente, también transitan vehículos pesados como camiones y autobuses escolares que contribuyen y aceleran el deterioro del puente. De igual manera, es preocupante que en los días de lluvia, el río tiende a pasar por encima del puente dejando muchas veces incomunicadas a dichas familias.

En la comunidad residen personas de la tercera edad, niños y adultos, algunos con condiciones que de surgir una emergencia tienen, por obligación, que transitar por el puente, ya que es la única entrada y salida de la comunidad. El acceso a vehículos de emergencia como ambulancias, bomberos, policías y rescate, también puede verse afectado por la condición de la vía. Estas comunidades son susceptibles a derrumbes en tramos extremadamente arriscados, por lo que necesitan contar con una entrada y salida de emergencia.

También, estas comunidades son visitadas por muchos ciudadanos para el disfrute del río, fincas de café o simplemente para disfrutar de la naturaleza, por lo que el puente, además de ser

necesario para la seguridad de las familias, también les brindará seguridad a los visitantes y obreros.

El Senado de Puerto Rico, entiende necesario que se realice este estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la Comunidad Portillo-Miramar del barrio Collores del municipio de Juana Díaz.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto
2 Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la Carr. PR-
3 512 a la altura de la entrada al sector Portillo, del barrio Collores del municipio de Juana
4 Díaz.

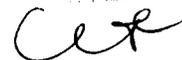
5 Sección 2. - El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico,
6 realizará el estudio ordenado, y presentará a esta Asamblea Legislativa un informe detallado
7 con sus hallazgos y recomendaciones.

8 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 26 18 PM 3:49
TRANSMITEO Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO



18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 620

AL SENADO DE PUERTO RICO:

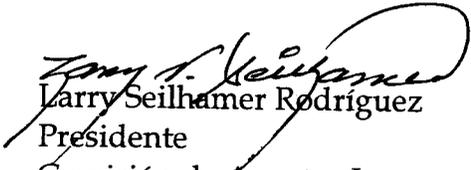
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 620, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 620 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la práctica del deporte extremo del "Airsoft" en Puerto Rico, sin excluir la intervención del Departamento de Recreación y Deportes y cualquier otra agencia gubernamental para que se cumplan con todos los parámetros y requisitos de seguridad necesarios para evitar daños corporales, los lugares establecidos para realizar dicho deporte y todo aquello necesario para proteger a los jugadores.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 620, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 620

9 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la práctica del deporte extremo del "Airsoft" en Puerto Rico, sin excluir la intervención del Departamento de Recreación y Deportes y cualquier otra agencia gubernamental para que se cumplan con todos los parámetros y requisitos de seguridad necesarios para evitar daños corporales, los lugares establecidos para realizar dicho deporte y todo aquello necesario para proteger a los jugadores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte extremo de "airsoft" es un juego de estrategia basado en la simulación donde se recrean situaciones militares o policiales sin peligro, usando réplicas de armas reales. Este se trata de un juego de combate empleando imitaciones de armas de fuego, las cuales disparan pequeñas bolas de 6mm de diámetro, en escenarios de juego similares a los de una guerra real, con equipo similar al que utilizan los militares. En estas prácticas, las municiones manejadas en las réplicas no pintan o dañan en ninguna manera la estructura ya que no es pintura, sino que la bolita es de material fotosintético y biodegradable, la cual desaparece después de varias semanas sin dejar rastro. El arma es tan parecida a las verdaderas que en la Ley 404-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" tipifica como delito grave el que toda

MS.

persona que sin motivo justificado usare contra otra persona, o la sacare, mostrare o usare esta arma neumática en la comisión de un delito o su tentativa.

Ante lo extremo de dicho juego, es necesario cumplir con unos requisitos mínimos de seguridad debido a lo peligroso que puede llegar a ser sin la reglamentación necesaria. A estos fines, la Federación de Airsoft de Puerto Rico, ~~agrupar~~ agrupa a personas que gustan de practicar este deporte extremo y promueve la regulación, la práctica y la promoción del Airsoft con el fin de favorecer los intereses de los jugadores, trabajando por el desarrollo y regularización de esta actividad.

Dicho deporte debe ser regulado minuciosamente por el Departamento de Recreación y Deportes debido a los graves daños corporales reportados, así como por sus implicaciones legales en casos de hacer mal uso de dichas armas. Es sumamente imperativo que esta honorable Comisión del Senado de Puerto Rico realice esta minuciosa investigación, ~~incluyéndolos~~ incluyendo los lugares donde se practica dicho deporte, la aprobación de Reglamentos por las agencias pertinentes, y las medidas de seguridad de los jugadores para evitar los daños corporales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del
2 Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la práctica del
3 deporte extremo del "Airsoft" en Puerto Rico, sin excluir la intervención del
4 Departamento de Recreación y Deportes y cualquier otra agencia gubernamental
5 para que se cumplan con todos los parámetros y requisitos de seguridad para evitar
6 daños corporales, los lugares establecidos para realizar dicho deporte y todo aquello
7 necesario para proteger a los jugadores.

8 Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus
9 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los

M.S.

1 hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante~~ antes de
2 finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

3 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.

M.S.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 2 '18 AM 11:38
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1094

INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

2 de ~~septiembre~~ de 2018
Octubre

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1094, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Hen El Proyecto de la Cámara 1094, pretende establecer la "Ley para la Creación del Registro y Licencia de Técnicos de Sistemas de Vigilancia y Seguridad de Puerto Rico", adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico; establecer la política pública; establecer requisitos para cumplir con el registro, la expedición de licencias, deberes y facultades del Negociado de la Policía de Puerto Rico en el manejo de tal registro; establecer penalidades; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Transciende de la Exposición de Motivos de la referida medida, que uno de los renglones de la incidencia criminal más preocupante son los escalamientos. Dicho

renglón, para el año 2016 reportó un total 8,251 escalamientos y al presente, el Negociado de la Policía de Puerto Rico contabiliza en sus estadísticas un total de 3,762 durante los primeros 7 meses del año 2017. La ocurrencia de los escalamientos ha generado una necesidad en las familias puertorriqueñas de instalar sistemas de vigilancia incluyendo, alarmas y otros dispositivos de seguridad en sus propiedades. Sin embargo, ello no ha sido suficiente para reducir de manera aceptable la incidencia de dichos delitos.

De igual forma, se expone que por la naturaleza del trabajo realizado por los técnicos de sistemas de vigilancia y seguridad, estos obtienen acceso a información sobre las propiedades, bienes y vidas de quienes requieren sus servicios. Solamente el técnico instalador y reparador de estos sistemas de seguridad, los cuales se han tornado sumamente técnicos, elaborados y complejos; conocen como se hace la instalación y la configuración de dichos sistemas en una propiedad. Es el técnico quien conoce el funcionamiento del sistema, sus virtudes y debilidades.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del proceso investigativo, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

YCN El Departamento de Seguridad Pública, en adelante el DSP, a través de su Secretario Héctor M. Pesquera, se expresó a favor de la aprobación de la medida ante nuestra consideración. En su Memorial Explicativo hace un tracto legislativo de la Ley 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", ya que lo relativo a la seguridad privada en Puerto Rico está regulado por esta Ley. El DSP menciona que la Ley 108, antes citada, no contempla disposiciones específicas referentes a compañías que se dediquen exclusivamente a lo pretendido por esta medida; regular a

las personas naturales o jurídicas que se dedican a instalar sistemas de vigilancia en las residencias o negocios. Esto incluye lo relativo a cámaras de seguridad, sensores, sensores de movimientos y de detección de ruido, monitoreo electrónico de seguridad, entre otros.

A tales efectos, la División de Licencias y Permisos de Seguridad, del Negociado de la Policía de Puerto Rico, regula las agencias de seguridad, específicamente en cuanto a todo lo relativo a las licencias de los guardias de seguridad y de detectives privados. En ese aspecto, el DSP apoya lo establecido en el Artículo 2 de la medida ante nuestra consideración, en cuanto a establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a las personas unas garantías de confiabilidad al momento de contratar a un ente natural o jurídico que se dedique a la instalación y reparación de sistemas de vigilancia y de seguridad. Por tal razón, favorece la creación de un Registro en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, y la obtención de una licencia, a tales fines.

Culmina el DSP su Memorial Explicativo, indicando que, este es un tipo de medida que, como Secretario del DSP, se ve compelido a apoyar. Entienden que por ser de interés público, es apremiante que el Gobierno regule aquellas personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la instalación de servicios de vigilancia en hogares y/o negocios, por cuanto; obtienen información confidencial de las personas, acceden a su propiedad privada y monitorean tales espacios para ofrecer seguridad.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

HCN El Departamento de Estado, a través de su Subsecretaría María A. Marcano De León, reconoce que Puerto Rico atraviesa por una crisis de seguridad que se ha visto reflejada en las altas cifras de delitos cometidos. De igual forma, expone que está comprometido con los ciudadanos de Puerto Rico y respalda toda medida que resulte en su beneficio. Sin embargo, el Departamento de Estado carece del peritaje para emitir una opinión adecuada acerca de este proyecto de ley. Por tal razón, le dan la deferencia a la determinación del Departamento de Seguridad Pública, la Policía de Puerto Rico y a la Comisión de Seguridad Pública.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, a través de su Director, el Lcdo. José I. Marrero Rosado, expone en su Memorial Explicativo que el Negociado de la Policía cuenta actualmente con un programa o área de Servicios Auxiliares de Operaciones Profesionales y Científicas. Dicha división agrupa las actividades auxiliares y complementarias a los servicios policíacos, que van encaminados a la lucha contra el crimen. Además, administran las leyes y reglamentos que regulan la expedición de certificados de antecedentes penales, licencias y permisos de uso de armas de fuego, y escuelas de detectives privados. En fin, el Negociado de la Policía cuenta con una estructura programática y organizacional que pudiera asumir lo propuesto por la presente pieza legislativa. Sin embargo, la OGP señala que el Departamento de Seguridad Pública se encuentra en proceso de transición e integración de todos sus componentes, incluyendo el Negociado, por lo que se recomienda consultar con estos organismos en cuanto a la viabilidad de llevar a cabo la encomienda delegada.

Por otra parte, desde una perspectiva presupuestaria, la OGP indica que es importante tener presente la situación fiscal por la cual atravesamos, y cumplir a cabalidad con las medidas sobre disciplina fiscal y reestructuración económica establecidas por esta Administración. Ello, para atender adecuadamente las obligaciones gubernamentales, en especial la prestación de servicios esenciales en cuanto a la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía, y lograr establecer un gobierno responsable en sus finanzas y comprometido en restaurar su credibilidad. En ese sentido, la OGP llama a la atención de esta Honorable Comisión, que el Proyecto no contempla una asignación presupuestaria particular para cumplir con lo propuesto, ni dispone del origen de recursos para ello. Sin embargo, señaló la OGP, sobre los gastos administrativos y de implementación de las disposiciones de esta ley, que en estos momentos no es posible determinar el impacto fiscal específico de la medida, pues, entre otras consideraciones, ello depende del número de técnicos del sistema de vigilancia y seguridad que ofrezcan sus servicios en Puerto Rico.

26/11

De igual forma, la OGP reconoce la medida dispone de recaudos a favor del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Esto, puesto que se requiere que cada solicitud de licencia emita un pago a favor del Negociado, y bien podría ayudar a sufragar cualquier impacto presupuestario que tenga la medida. Sin embargo, la OGP indica que su política pública no favorece la creación y extensión de fondos especiales ni de fuentes exclusivas de repago, ya que limitan la disponibilidad de recursos para el Fondo General y la flexibilidad, tanto del Poder Ejecutivo como el Legislativo, para la distribución de los recursos, según las necesidades programáticas y los servicios a la ciudadanía. Considerando todo lo anterior, la OGP advierte que, de la medida continuar su trámite procesal y ser necesario fondos para llevar a cabo la encomienda presentada, el DSP o el Negociado de la Policía deberán identificar los mismos del presupuesto que les ha sido asignado para el corriente año fiscal. Por ello, sugieren se solicite el insumo del DSP y el Negociado de la Policía, entre otras entidades relacionadas al asunto aquí propuesto. Consecuentemente, de estos certificar que pueden sufragar la medida, la OGP no tendría objeción a su aprobación.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL), comienza su exposición, expresando que la Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", fue creada con el fin de "promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico." Asimismo, dicha legislación busca maximizar "los recursos fiscales y el capital humano, reuniendo el esfuerzo, trabajo y colaboración de siete (7) agencias de gobierno, en un solo componente de seguridad pública." En adición, bajo el liderazgo del Secretario de dicho Departamento, esta entidad centrará y coordinará "los esfuerzos de todos los negociados adscritos a los fines de proteger, investigar y prevenir actividades delictivas o situaciones de emergencias en Puerto Rico trabajando de forma integrada con los organismos de Seguridad Nacional de Estados Unidos."

7EN

De igual forma, la OSL expresa que el DSP está compuesto de siete (7) negociados, a saber: Negociado de la Policía de Puerto Rico; Negociado del Cuerpo de Bomberos; Negociado de Ciencias Forenses; Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres; Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas; Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1; y Negociado de Investigaciones Criminales. La OSL describió, que en específico, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, es la entidad encargada de expedir las licencias relacionadas con la seguridad privada. Sobre ello, presentaron como ejemplo que la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según emendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", establece los requisitos que tiene que cumplir toda persona que desee ejercer la profesión de detective privado o guardia de seguridad. Dicha Ley faculta a la Policía de Puerto Rico a revisar todos los documentos sometidos por una persona que solicita una licencia o renovación. En este caso, para poder expedir la licencia de detective, es necesario recopilar huellas dactilares; compilar y revisar los documentos que componen la solicitud; investigar la identidad, reputación y la conducta de la persona que desea ser detective; entre otras. Asimismo, en la Policía de Puerto Rico, se tiene que preparar y ofrecer un examen a aquellos que soliciten una licencia de detective privado y mantener un registro al día de todos los detectives privados, incluyendo a los guardias de seguridad.

Por su parte, establece la OSL en su escrito que según surge de lo anterior, lo relativo a la seguridad privada está regulado por esta agencia de Gobierno. Así pues, infieren que la profesión de los técnicos de sistemas de vigilancia y seguridad pudiese estar íntimamente ligada con la seguridad privada. Esto, ya que su objetivo es ofrecer servicios de instalación y reparación de sistemas de alarmas y seguridad para proteger bienes muebles, inmuebles y personas. Además, traen a la atención de esta Comisión, que varios estados de la Nación Norteamericana contemplan legislación similar a la propuesta por la medida aquí analizada. Entre ellos, Maryland, Massachusetts, Virginia y Arkansas. Finalmente, indican que aunque la Ley Núm. 108, *supra*, no contempla per se

VEN

disposiciones que regulen a las compañías que instalen estos sistemas de seguridad, su conexión con el propósito de brindar seguridad ante ataques criminales es cónsono con la política pública del Gobierno de combatir la criminalidad en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, la medida ante nuestra consideración pretende establecer la “Ley para la Creación del Registro y Licencia de Técnicos de Sistemas de Vigilancia y Seguridad de Puerto Rico”, adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico; establecer la política pública; establecer requisitos para cumplir con el registro, la expedición de licencias, deberes y facultades del Negociado de la Policía de Puerto Rico en el manejo de tal registro, penalidades y para otros fines. Según plantea la medida en su Exposición de Motivos, la naturaleza del trabajo realizado por los técnicos de sistemas de vigilancia y seguridad es de carácter confidencial, estos obtienen acceso a información sobre las propiedades, bienes y vidas de quienes requieren sus servicios. Solamente el técnico instalador y reparador de estos sistemas de seguridad, los cuales se han tornado sumamente técnicos, elaborados y complejos; conoce como se hace la instalación y configuración de dichos sistemas en una propiedad. Es el técnico quien conoce el funcionamiento del sistema, sus virtudes y debilidades.

De otra parte, el Secretario del DSP, según expone en su Memorial Explicativo, apoya la medida por entender que es de interés público y es apremiante que el Gobierno regule aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la instalación de servicios de vigilancia en hogares y/o negocios, ya que obtienen información confidencial de las personas, acceden a su propiedad privada y monitorean tales espacios para ofrecer seguridad. Ante esto, entendemos meritorio crear el Registro y Licencia de Técnicos de Sistemas de Vigilancia y Seguridad de Puerto Rico a los fines de establecer unos requisitos mínimos que aseguren a la población confiabilidad en quienes ofrecen los servicios de instalación y reparación de sistemas de alarmas y seguridad.

Mem

En conclusión, los gobiernos bajo su poder de razón de estado ("police power") tienen la responsabilidad de proteger la salud, seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. En atención a esta facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar legislación en bienestar de proteger a los ciudadanos y su seguridad, el objetivo perseguido por el P. de la C. 1094 está dentro del deber del Senado de Puerto Rico, y por consiguiente, nuestra Comisión favorece su aprobación. Esto, toda vez que se propone regular la profesión de técnicos de sistemas de vigilancia y seguridad, con los fines de combatir la criminalidad en Puerto Rico.

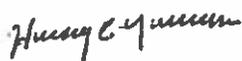
IMPACTO FISCAL

Al momento, el impacto fiscal específico de la medida es indeterminado. No obstante, la medida provee de recaudos que menguarían dicho impacto y provee ingresos para cubrir gastos en los que se puedan incurrir. De igual forma, el DSP identificará los fondos necesarios en su presupuesto, para la consecución de los propósitos de esta medida, los cuales son cónsonos con su misión y ley habilitadora.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1094, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(20 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1094

25 DE MAYO DE 2017

Presentado por el representante *Alonso Vega*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para establecer la "Ley para la Creación del Registro y Licencia de Técnicos de Sistemas de Vigilancia y Seguridad de Puerto Rico", adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico; establecer la política pública; establecer requisitos para cumplir con el registro, la expedición de licencias, deberes y facultades del Negociado de la Policía de Puerto Rico en el manejo de tal registro; establecer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica que atraviesa Puerto Rico, sumado a un marcado deterioro de valores familiares y personales, ha contribuido a una crisis de seguridad que a pesar de estar siendo atendida diligentemente por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, requiere de acciones adicionales que contribuyan a la efectividad de las acciones policíacas.

Uno de los renglones de la incidencia criminal más preocupante son los escalamientos. Dicho renglón, para el año 2016 reportó un total 8,251 escalamientos y al presente el Negociado de la Policía de Puerto Rico contabiliza en sus estadísticas un total de 3,762 durante los primeros 7 meses del año 2017. La ocurrencia de los escalamientos ha generado una necesidad en las familias puertorriqueñas de instalar sistemas de vigilancia incluyendo, alarmas y otros dispositivos de seguridad en sus

propiedades. Sin embargo, ello no ha sido suficiente para reducir de manera aceptable la incidencia de dichos delitos.

Por la naturaleza del trabajo realizado por los técnicos de sistemas de vigilancia y seguridad, estos obtienen acceso a información sobre las propiedades, bienes y vidas de quienes requieren sus servicios. Solamente el técnico instalador y reparador de estos sistemas de seguridad, los cuales se han tornado sumamente técnicos, elaborados y complejos; conoce como se hace la instalación y configuración de dichos sistemas en una propiedad. Es el técnico quien conoce el funcionamiento del sistema, sus virtudes y debilidades.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear el Registro y Licencia de Técnicos de Sistemas de Vigilancia y Seguridad de Puerto Rico a los fines de establecer unos requisitos mínimos que aseguren a la población confiabilidad en quienes ofrecen los servicios de instalación y reparación de sistemas de alarmas y seguridad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Creación del Registro y Licencia de
3 Técnicos de Sistemas de Vigilancia y Seguridad de Puerto Rico".

4 Artículo 2.-Política Pública

5 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el proveer a la
6 ciudadanía una garantía mínima de confiabilidad en aquellas personas, que por sí, o
7 laborando para una empresa, se ~~dediquen~~ dedican a la instalación y reparación de
8 sistemas de vigilancia y seguridad mediante la creación de un registro compulsorio, ~~de~~
9 ~~tales~~ Estos profesionales ~~quienes~~ deberán cumplir con unos requisitos específicos para
10 poder formar parte ~~de dicho~~ del registro y obtener una licencia acreditativa ~~de~~ de ~~el~~ que
11 ~~le~~ les permita ofrecer sus servicios en este campo.

12 Artículo 3.-Definiciones

1 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
2 continuación se expresa:

3 (a) Alarma: ~~es un dispositivo~~ Dispositivo o función que detecta la presencia de
4 una condición anormal por medio de medio de una señal audible ~~y/o~~ o un
5 cambio visible discreto con el fin de atraer la atención de una persona o un
6 ente en particular.

7 (b) Comisionado: ~~Significará~~ Significa el Comisionado del Negociado de la Policía
8 de Puerto Rico ~~de la Policía de Puerto Rico, definido,~~ según se define en la Ley
9 Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de
10 Puerto Rico".

11 (c) Registro: Documento donde se anotará de manera permanente y oficial los
12 técnicos debidamente inscritos y autorizados para instalar y reparar
13 servicios de vigilancia y seguridad en Puerto Rico.

14 (d) Sistema de Seguridad: ~~todo un grupo~~ Grupo de elementos propiamente
15 interrelacionados cuyo fin u objetivo es establecer ~~un~~ cierto nivel de
16 protección frente a posibles riesgos, peligros o delitos.

17 (e) Sistema de vigilancia: ~~sistema~~ Sistema organizado y capacitado para
18 monitorear y brindar seguridad a las personas, vigilar espacios de posible
19 intrusión o controlar áreas en lugares públicos o privados. Son las
20 instalaciones necesarias para proporcionar a las personas y bienes
21 materiales protección, residencial, comercial o de cualquier clase. Esto
22 incluye un sistema individual o combinado de cámaras de seguridad,

HEN

1 sensores, sensores de movimiento y detección de ruido, monitoreo
2 electrónico de seguridad, entre otros. Quedan excluidos de la presente
3 definición los guardias de seguridad.

- 4 (f) Técnico de Sistemas de Vigilancia y Seguridad: Se refiere a toda persona
5 que se dedique a la instalación, reparación, mantenimiento, diseño, ajuste,
6 programación y de manejo todo lo relacionado con los sistemas de
7 vigilancia, alarmas, monitoreo o seguridad electrónica de carácter
8 residencial, comercial o de cualquier clase.

9 Artículo 4.-Requisitos

10 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico expedirá una licencia
11 de técnico de sistemas de vigilancia y seguridad a cualquier peticionario que cumpla
12 con los siguientes requisitos:

- 13 (1) Radicar ante el Comisionado una solicitud acompañada de un
14 comprobante de rentas internas por la cantidad de veinte dólares (\$20) a
15 favor del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- 16 (2) Ser mayor de edad.
- 17 (3) No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique
18 depravación moral.
- 19 (4) Ser ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos de América.
- 20 (5) No ser ebrio habitual, ni desequilibrado mental, ni adicto al uso de drogas
21 y narcóticos, ni haber sido convicto por cualquier delito relacionado con
22 drogas y narcóticos.

HEN

- 1 (6) Ser persona de excelente reputación moral.
- 2 (7) Someter sus huellas digitales, ~~tomada~~ tomadas por un técnico de la Policía
3 de Puerto Rico o agencia gubernamental estatal o federal competente, y
4 acompañada de dos (2) fotografías de dos (2) pulgadas por dos (2)
5 pulgadas de tamaño, a colores, suficientemente reciente recientes como
6 para mostrar al peticionario en su apariencia real al momento de la
7 solicitud.
- 8 (8) No haber sido expulsado del Negociado de la Policía de Puerto Rico ni de
9 ~~ningún~~ algún organismo de seguridad pública local, estatal o federal, por
10 actos que hubiesen podido constituir delito grave o delito menos grave
11 que implique depravación moral.
- 12 (9) No tener deudas con la Administración para el Sustento de Menores
13 (ASUME), con el Departamento de Hacienda, ni con el Centro de
14 Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), y en caso de sí tenerlas,
15 haber establecido un plan de pago para atender las mismas.
- 16 (10) No estar inscrito en el “Registro de ~~Ofensores~~ Personas Convictas por Delitos
17 Sexuales y Abuso contra Menores”, creado por virtud de la Ley Núm. 26
18 266-2004, según enmendada
- 19 (11) No estar inscrito en el “Registro de Personas Convictas por Violaciones a
20 la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, creado por
21 virtud de la Ley Núm. 59-2017.

22 Artículo. 5.-Solicitud de licencia

1 Toda persona que desee obtener una licencia como técnico de sistemas de
2 vigilancia y seguridad, solicitará la misma del Comisionado. Dicha solicitud se hará por
3 escrito y en los impresos que al efecto suministre el Comisionado. Cada solicitud será
4 acompañada de prueba suficiente demostrativa de que el solicitante reúne los requisitos
5 fijados por el Artículo 4 de esta Ley y deberá ser suscrita y jurada por el solicitante.

6 Artículo. 6.-Procedimiento

7 Una vez se certifique que ~~se cumplen~~ la persona cumple con todos ~~estos~~ los
8 requisitos establecidos en la presente Ley, se procederá a realizar la correspondiente
9 anotación en el Registro de Técnicos de Sistemas de Vigilancia y Seguridad de Puerto
10 Rico. Se expedirá una licencia que deberá ser renovada cada dos (2) años y se procederá
11 a emitir la tarjeta de identificación correspondiente.

12 Artículo. 7.-Registro

13 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico expedirá licencias de
14 técnico de sistemas de vigilancia y seguridad de conformidad con las disposiciones de
15 esta Ley, las cuales facilitarán la inscripción de todas las personas interesadas en
16 dedicarse a instalar estos sistemas. La información recopilada como parte de este registro, se
17 utilizará únicamente para los propósitos de esta Ley.

18 Artículo. 8.-Tarjeta de Identificación

19 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico expedirá una tarjeta
20 de identificación como técnico de sistema de vigilancia y seguridad a toda persona que
21 cumpla con los requisitos antes de mencionados. La tarjeta de identificación deberá
22 contener una fotografía y la firma del Comisionado del Negociado de la Policía de

716N

1 Puerto Rico. Deberá ser portada visiblemente por el técnico de sistema de vigilancia y
 2 seguridad en todo momento en que actúe como tal.

3 Artículo. 9.-~~Causa~~ Causas para revocar o rehusar renovar una licencia.

4 Constituirá motivo para revocar o rehusar renovar una licencia bajo este ~~Título~~
 5 esta Ley, cualquiera de las siguientes causas:

6 (a) Fraude o engaño en la obtención de la licencia.

7 (b) Violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ley y sus
 8 reglamentos.

9 (c) La persona que siendo Técnico de Sistemas de Vigilancia y Seguridad, fuere
 10 convicta de un delito grave cometido en conexión con la práctica de su profesión o
 11 de un delito menos grave que implique depravación moral, le será revocada la
 12 licencia.

13 Artículo 11.-Penalidades

14 Toda persona que violare cualquiera de las disposiciones de esta Ley, que se
 15 dedicare a la ocupación de técnico de sistema de vigilancia y seguridad sin estar
 16 autorizado para ello mediante licencia expedida conforme a esta Ley, incurrirá en delito
 17 menos grave con una multa máxima de mil dólares (\$1,000) o pena de reclusión no
 18 mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

19 Artículo 11.-Reglamento

20 Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a
 21 promulgar toda la reglamentación necesaria para cumplir con lo ~~estipulado~~ establecido
 22 en esta Ley.

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

1 Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad

2 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
3 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a efecto dictada no
4 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia
5 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así
6 hubiese sido declarada inconstitucional.

7 Artículo 13.-Vigencia.

8 Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.
9 No obstante, el Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá un término de ciento
10 veinte (120) días desde la aprobación de ~~ésta~~ esta Ley para establecer el reglamento, y
11 crear todos aquellos formularios que sean necesarios para su implantación.

HEN